



ORDEN FORAL 395/2001, de 23 de octubre, del Consejero de Educación y Cultura, por la que se aprueban las normas de gestión de las relaciones de aspirantes al desempeño, mediante contratación temporal, de puestos de trabajo docentes al servicio del Departamento de Educación y Cultura.

Por Orden Foral 98/2000, de 22 de marzo, del Consejero de Educación y Cultura, se aprobaron las normas de gestión de las relaciones de aspirantes al desempeño, mediante contratación temporal, de puestos de trabajo docentes, al servicio del Departamento de Educación y Cultura.

Con fecha 31 de mayo de 2001, se suscribió entre el Departamento de Educación y Cultura y las organizaciones sindicales AFAPNA, CCOO, CSI-CSIF y FETE-UGT, el Pacto para la mejora de la calidad del servicio educativo en la Comunidad Foral de Navarra.

Teniendo en cuenta lo acordado en dicho Pacto en materia de contratación temporal y a fin de lograr una mayor eficacia y agilidad en la gestión de las relaciones de aspirantes al desempeño, mediante contratación temporal de puestos de trabajo docentes, resulta necesario modificar la normativa reguladora de esta materia en aspectos tales como la periodicidad de reordenación de aspirantes, las causas de admisión de nuevos aspirantes, la modificación de determinados apartados del baremo de méritos, o los criterios relativos al llamamiento y exclusión de los aspirantes a la contratación temporal.

Dichas modificaciones exigen la adopción de una serie de medidas que permitan compatibilizar la adaptación de las listas vigentes a las modificaciones efectuadas, con la provisión de las necesidades de contratación temporal del curso 2001/2002.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones que tengo conferidas por Decreto Foral 165/1996, de 1 de abril,

ORDENO:

Artículo único. La gestión de las relaciones de aspirantes al desempeño, mediante contratación temporal, de puestos de trabajo docentes al servicio del Departamento de Educación y Cultura se efectuará de acuerdo con las siguientes

N O R M A S

Primera.-Norma general.

1. La contratación de aspirantes al desempeño, mediante contratación temporal, de puestos de trabajo docentes, se efectuará por el Departamento de Educación y Cultura sobre la base de una relación única de aspirantes constituida al efecto para cada especialidad e idioma, propias de cada uno de los siguientes Cuerpos docentes:

-Maestros.

-Profesores de Enseñanza Secundaria.

-Profesores Técnicos de Formación Profesional.

-Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

-Profesores de Música y Artes Escénicas.

-Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

-Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Excepcionalmente las relaciones correspondientes a una especialidad e idioma, podrán utilizarse para la provisión, mediante contratación temporal, de puestos de trabajo docentes correspondientes a otra especialidad e idioma, de acuerdo con la correspondencia que a tal efecto se establece en el Anexo II de la presente Orden Foral.

2. La selección del personal temporal se realizará mediante convocatoria pública en la que se garanticen, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Los procedimientos de selección de personal temporal deben garantizar la máxima agilidad en la contratación.

Segunda.-Requisitos de acceso a las listas.

1.-Requisitos generales:

a) Ser español, nacional de un país miembro de la Comunidad Europea o nacional de cualquiera de los Estados a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. Asimismo podrán participar el cónyuge de los españoles y de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que sean menores de 21 de años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

En caso de no tener la nacionalidad española, los aspirantes deberán superar una prueba de nivel de conocimientos de castellano, salvo que estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera o del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, o título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de la edad establecida para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

e) Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública, así como la homologación o equivalencia del título exigido, para cada especialidad, en las convocatorias que al efecto apruebe el Departamento de Educación y Cultura.

f) No haber sido excluido de la relación de aspirantes al desempeño, mediante contratación temporal, de puestos de trabajo docentes al servicio del Departamento de Educación y Cultura, a la que se opte, en virtud del procedimiento de evaluación previsto en la norma decimotercera de la presente Orden Foral.

2.-Requisitos de titulación.

2.1. Titulación académica:

a) Para formar parte de las relaciones correspondientes a especialidades propias del Cuerpo de Maestros, los aspirantes a la contratación deberán estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en EGB o Maestro de Primera Enseñanza.

b) Para formar parte de las relaciones correspondientes a especialidades propias de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, los aspirantes a la contratación deberán estar en posesión del título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente a efectos de docencia.

c) Para formar parte de las relaciones correspondientes a las especialidades propias de los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, los aspirantes a la contratación deberán estar en posesión del título de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o equivalente a efectos de docencia.

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos generales de titulación a que se refieren los apartados anteriores, los aspirantes deberán estar en posesión de las titulaciones específicas que se señalen, para cada especialidad, en las convocatorias que al efecto apruebe el Departamento de Educación y Cultura.

2.2. Titulación de vascuence.

Para formar parte de las relaciones de aspirantes al desempeño de puestos de trabajo en vascuence, cualquiera que sea el Cuerpo al que pertenezca la especialidad o especialidades solicitadas, será requisito estar en posesión del título EGA o equivalente. No obstante quienes carezcan de esta titulación pero deseen optar a dichos puestos, deberán superar una prueba para determinar si poseen el nivel de conocimientos preciso, cuyo contenido y características se determinarán por el Servicio de Vascuence del Departamento de Educación y Cultura. Los aspirantes que hayan superado la prueba se incluirán en la lista a continuación de los que estén en posesión del título EGA o equivalente.

3.-Superación de pruebas.

El Departamento de Educación y Cultura podrá establecer la necesidad de superar pruebas de conocimientos en las

especialidades que se determinen en las sucesivas convocatorias que apruebe para la admisión de nuevos aspirantes, previo informe del Servicio correspondiente.

La calificación de dichas pruebas será de apto o no apto.

4.-Todos los requisitos enumerados en esta norma deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento en que sean requeridos por la Administración para prestar servicios, así como durante el periodo de prestación de los mismos.

Tercera.-Relación de los aspirantes.

1. La prelación de los aspirantes en las relaciones correspondientes a cada especialidad e idioma, vendrá determinada por la mayor puntuación obtenida en aplicación del baremo que se aprueba como Anexo de la presente Orden Foral.

No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.2 de la base segunda, en las relaciones correspondientes a especialidades de o en vascuence, los aspirantes que superen la prueba prevista en dicha base irán ordenados a continuación de los que estén en posesión del título EGA o equivalente.

2. La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes por los apartados I, II y III del baremo de méritos se realizará por personal adscrito al Servicio de Recursos Humanos, valorándose los méritos presentados por el apartado IV del baremo por el órgano u órganos designados a propuesta del Servicio de Renovación Pedagógica del Departamento de Educación y Cultura.

3. Criterios de desempate. Los empates en la puntuación que pudieran producirse dentro de cada relación de aspirantes, se resolverán aplicando sucesivamente la mayor puntuación obtenida en los apartados del baremo aprobado en la presente Orden Foral conforme al orden que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden en que aparecen igualmente en el baremo. En el caso de los apartados, la puntuación que se tome en consideración no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo.

En el caso de que resulte necesario acudir a la puntuación obtenida en los subapartados del baremo, se tendrá en cuenta a efectos de desempate, la puntuación total obtenida en cada uno de ellos.

De resultar necesario se utilizarán sucesivamente como últimos criterios de desempate la nota media del expediente académico y el orden alfabético del primer apellido y, en su caso, del segundo (teniendo en cuenta que deberá contarse a partir de la letra que se obtenga en el sorteo que se celebre a tal efecto en el Servicio de Recursos Humanos).

Cuarta.-Reordenación de aspirantes.

En el primer trimestre de cada curso escolar el Departamento de Educación y Cultura convocará concurso de méritos para que los aspirantes que figuren en las relaciones correspondiente a cada especialidad e idioma, puedan actualizar sus méritos.

A tal fin los aspirantes podrán aportar en el plazo que determinen las convocatorias aprobadas al efecto, la documentación justificativa de los méritos recogidos en el baremo que se aprueba como Anexo de la presente Orden Foral, que se hayan perfeccionado a partir del día siguiente a la fecha hasta la que se hayan computado los méritos en la última convocatoria de reordenación de la correspondiente especialidad e idioma y el 31 de agosto inmediatamente anterior a la convocatoria.

Los aspirantes al desempeño, mediante contratación temporal, de puestos de trabajo en vascuence, que figuren en las relaciones sin título EGA o equivalente y hayan obtenido dicho título con posterioridad a su inclusión en las listas, podrán aportar fotocopia compulsada del mismo en el plazo que señalen las convocatorias que al efecto apruebe el Departamento de Educación y Cultura, siendo reordenados junto con el resto de los aspirantes de la especialidad de que se trate que estén en posesión de dicha titulación.

Quinta.-Admisión de nuevos aspirantes.

La admisión de nuevos aspirantes en las relaciones correspondientes a cada especialidad e idioma se llevará a cabo a través de los siguientes sistemas que se aplicarán de forma sucesiva:

A) Convocatoria pública de concurso de méritos.

1. En el primer trimestre de cada curso escolar el Departamento de Educación y Cultura convocará concurso de méritos para la admisión de nuevos aspirantes a la contratación temporal en las relaciones correspondientes a cada especialidad e idioma que hayan

sido objeto de procedimientos selectivos de ingreso en el curso inmediatamente anterior.

Asimismo se admitirán nuevos aspirantes en las relaciones que determine el Departamento de Educación y Cultura en la correspondiente convocatoria, en función de las necesidades de contratación temporal, así como, con carácter general, en las relaciones correspondientes a cada especialidad e idioma, en que se haya utilizado el procedimiento previsto en la letra B) de la presente norma, desde la última convocatoria de concurso de méritos para la admisión de nuevos aspirantes.

2. Los nuevos aspirantes serán incluidos en dichas relaciones en el orden que les corresponda de acuerdo con la puntuación obtenida en aplicación del baremo que se aprueba como Anexo de la presente Orden Foral, computándose los méritos perfeccionados hasta el 31 de agosto inmediatamente anterior a la convocatoria de admisión de nuevos aspirantes.

B) Solicitar al Servicio Navarro de Empleo una relación de los demandantes de empleo que reúnan los requisitos exigidos para el desempeño de los correspondientes puestos de trabajo.

Esta modalidad de contratación únicamente podrá ser utilizada en los casos en los que no exista ningún aspirante disponible en las relaciones correspondientes al apartado anterior.

Los aspirantes que resulten adjudicatarios de un puesto de trabajo por figurar en las relaciones elaboradas por el Servicio Navarro de Empleo, serán incorporados a las relaciones a que se refiere el apartado anterior, correspondientes a su especialidad e idioma, salvo que se haya emitido informe negativo en virtud del procedimiento de evaluación previsto en la norma decimotercera de la presente Orden Foral.

A fin de incluir a dichos aspirantes en el orden que les corresponda de acuerdo con lo dispuesto en la norma tercera, los interesados podrán presentar la documentación justificativa de los méritos recogidos en el baremo anexo a la presente Orden Foral, en el plazo que a tal fin determine el Servicio de Recursos Humanos, computándose en todo caso los perfeccionados hasta el 31 de agosto inmediatamente anterior a su inclusión.

C) Excepcionalmente cuando razones de probada urgencia así lo aconsejen en aquellas especialidades en que se determine en función de las necesidades de contratación, el Departamento de

Educación y Cultura, previo anuncio en prensa, podrá admitir nuevos aspirantes a la contratación, por el procedimiento que se determine en la respectiva convocatoria cuyas bases serán objeto de publicación en el Negociado de Información y Documentación del Departamento.

Los aspirantes admitidos en este procedimiento excepcional que resulten adjudicatarios de un puesto de trabajo, serán incluidos en las relaciones en el orden que les corresponda de acuerdo con la puntuación obtenida en aplicación del baremo. A tal fin se estará a lo dispuesto en el último párrafo de la letra B) de la presente norma.

Sexta.-Corrección de errores materiales o de hecho.

El Departamento de Educación y Cultura, de oficio o a instancia de los interesados, podrá subsanar los errores materiales o de hecho que resulten, exclusivamente, de los propios documentos incorporados al expediente en la correspondiente convocatoria.

La modificación en la puntuación a que dé lugar dicha subsanación será efectiva en las siguientes listas definitivas que se aprueben por el Departamento de Educación y Cultura.

Séptima.-Solicitudes de participación.

1. En las respectivas convocatorias que apruebe el Departamento de Educación y Cultura para la admisión de nuevos aspirantes a la contratación temporal, los interesados deberán hacer constar en la instancia de participación la especialidad o especialidades que solicitan, con indicación del idioma (castellano o vascuence).

2. Los nuevos aspirantes podrán consignar en la instancia de participación hasta tres teléfonos de contacto, para facilitar su localización y llamamiento, pudiendo actualizarse en cualquier momento los teléfonos consignados, mediante instancia dirigida al Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación y Cultura.

Octava.-Régimen de contratación.

La contratación del personal se efectuará en régimen administrativo o laboral, de conformidad con las necesidades del servicio y de acuerdo con los artículos 88 y siguientes del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Novena.-Llamamiento de los aspirantes.

1. Régimen general.

El llamamiento de los aspirantes para cubrir las necesidades de contratación de personal docente en el comienzo de cada curso escolar, se efectuará previo anuncio en prensa, y la elección y adjudicación de los puestos de trabajo se realizará en acto público o, en su caso, mediante el procedimiento que se determine por el Departamento de Educación y Cultura.

El resto de las contrataciones se efectuarán previo llamamiento individual, de conformidad con las necesidades del servicio.

La elección de destino en virtud del llamamiento correspondiente a una especialidad e idioma será irrenunciable, no pudiendo modificarse en llamamiento posterior.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente, el llamamiento de los aspirantes se efectuará de acuerdo con el orden de prelación en que figuren en las correspondientes relaciones.

2. Excepciones al régimen general.

a) Cuando un aspirante esté desempeñando un puesto de trabajo, en virtud de un contrato de interinidad o sustitución y antes del transcurso de veinte días desde la finalización del contrato se produzca la necesidad de sustituir al mismo profesor, el Departamento de Educación y Cultura podrá ofertar la sustitución al aspirante que la vino desempeñando, sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los llamamientos.

b) Excepcionalmente, previo informe del Servicio o Servicios correspondientes en el que se justifique que el profesorado de la especialidad que deba impartir determinados ciclos de Formación Profesional específica o de Artes Plásticas y Diseño requiere una cualificación específica, se convocará a todos los aspirantes que figuren en la relación correspondiente a la especialidad e idioma de que se trate, para la realización de las pruebas que al efecto se determinen. La provisión de estas plazas se efectuará mediante el llamamiento de los aspirantes que hayan superado las pruebas, de acuerdo con el orden de prelación en que figuren en la relación correspondiente a la especialidad e idioma.

Décima.-Permanencia del profesorado en programas y centros de difícil provisión.

1. Los aspirantes a la contratación temporal, que resulten adjudicatarios de un puesto de trabajo ofertado como vacante para todo el curso académico en alguno de los Centros y programas que se califiquen por el Departamento de Educación y Cultura como de difícil provisión, podrán optar en el plazo que se determine por permanecer en el mismo puesto de trabajo durante el siguiente curso académico, independientemente del lugar que ocupen en la correspondiente relación de aspirantes y siempre que a la vista de las plantillas definidas por el Servicio de Inspección Técnica y de Servicios, se oferte vacante de la misma especialidad e idioma en el centro.

2. La opción a que se refiere el apartado anterior, se ejercitará por los aspirantes con carácter previo al acto público de elección y adjudicación de puestos de trabajo para cada curso académico, pudiendo permanecer en el mismo puesto de trabajo como máximo dos cursos escolares, siempre que se mantengan el resto de las condiciones exigidas para el ejercicio de la opción.

En los supuestos en que el número de profesores que puedan ejercitar la opción de permanencia en el Centro o programa, sea mayor que el número de vacantes de la misma especialidad e idioma determinadas para el curso académico de que se trate en dicho Centro, tendrá preferencia el aspirante que tenga mayor puntuación en la relación de aspirantes por la que fueron contratados. De resultar necesario, se aplicarán los criterios de desempate previstos con carácter general en la norma tercera de la presente Orden Foral.

3. Los aspirantes que opten por permanecer en el mismo puesto de trabajo, decaerán de su derecho a escoger un nuevo puesto de trabajo para el curso académico de que se trate en los actos públicos de adjudicación de plazas o en llamamiento posterior. De no ejercitar dicha opción, el llamamiento de estos aspirantes, así como la elección y adjudicación de puestos de trabajo se efectuará de conformidad con las normas establecidas con carácter general.

Undécima.-Renuncias.

a) Renuncia al puesto de trabajo ofertado.

Los aspirantes que renuncien al puesto de trabajo ofertado, serán excluidos de la relación de que se trate, salvo que acrediten encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

1.-Se le ofrezca un contrato a jornada completa de duración inferior a un curso escolar y esté obligado en virtud de un nombramiento como funcionario interino o contrato administrativo o laboral temporal, en vigor. A estos efectos se entenderá por curso escolar un periodo igual o superior a diez meses.

2.-El aspirante esté obligado en virtud de un nombramiento o contrato administrativo o laboral en vigor suscrito con la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

3.-Se le ofrezca un contrato a tiempo parcial.

4.-El aspirante se encuentre en situación de incapacidad temporal.

5.-El aspirante se encuentre prestando el Servicio Militar o Prestación Social sustitutoria.

6.-Tenga a su cuidado un hijo menor de 3 años, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o a una persona mayor discapacitada o enfermo terminal que sea familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Quienes renuncien a un contrato por este motivo no podrán suscribir otro contrato hasta que hayan transcurrido tres meses desde la renuncia.

7.-Esté realizando estudios de euskera u otros estudios conducentes a la obtención de una titulación académica. Por este motivo los aspirantes podrán renunciar al puesto de trabajo ofertado un máximo de dos cursos académicos consecutivos.

8.-Matrimonio propio o situación asimilada según la Ley 6/2000, de 3 de julio, para la igualdad jurídica de las parejas estables, si la renuncia se produce dentro de los quince días naturales siguientes o anteriores a su constitución.

9.-Cuando hayan sido designados para realizar una misión o proyecto determinado por una Organización No Gubernamental (O.N.G.) sin fines lucrativos.

Los aspirantes que se encuentren en alguna de estas situaciones deberán acreditarlo documental y fehacientemente ante el Servicio de Recursos Humanos, en el plazo de un mes contado desde la fecha en que se les haya ofertado el puesto de trabajo al que renuncian, permaneciendo en este caso en el mismo lugar que ocupan en la relación.

Los aspirantes a la contratación que se encuentren en situación de licencia por maternidad con o sin prestación económica, tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que les correspondiera en el momento del llamamiento, debiendo incorporarse a dicho puesto al finalizar el periodo de licencia. De no incorporarse al puesto de trabajo reservado, se considerará renuncia justificada, no siéndoles ofertado ningún puesto de trabajo durante el curso académico de que se trate.

Todos los aspirantes que se encuentren en las situaciones mencionadas anteriormente, deberán comunicar la finalización de las mismas en el plazo de cinco días contados desde la fecha de finalización. En caso de no comunicar dicha circunstancia no les será ofertado ningún puesto de trabajo durante el curso académico de que se trate.

b) Renuncia al contrato en vigor.

Los aspirantes que teniendo suscrito un contrato con el Departamento de Educación y Cultura para prestar servicios hasta la finalización de un curso escolar, vayan a suscribir un contrato con otra Comunidad Autónoma para el siguiente curso escolar, podrán renunciar al contrato que les vincula con esta Administración sin cumplir el plazo de preaviso de 15 días estipulado en el contrato, permaneciendo en el lugar que ocupen en la correspondiente relación.

Dicha renuncia se comunicará en el plazo de tres días contados desde la fecha de incorporación a la otra Comunidad, mediante escrito dirigido al Servicio de Recursos Humanos en el que se indique dicha fecha, considerando el día anterior como el de finalización del contrato suscrito con esta Administración. Igualmente deberán aportar en el plazo de un mes contado desde la renuncia certificación del contrato suscrito con la Comunidad Autónoma de que se trate.

De no comunicarse dicha renuncia o no presentar la certificación a que se refiere el párrafo anterior en los plazos indicados, el aspirante será excluido de la relación que dio lugar a la contratación.

Duodécima.-Exclusión de las relaciones de aspirantes.

Serán excluidos de la relación que haya dado lugar al llamamiento, los aspirantes que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

a) No comparecer, habiendo sido convocado en el acto público de elección y adjudicación de puestos de trabajo, salvo causa justificada documentalmente, en el plazo de un mes a partir de la fecha en que se realice dicho acto.

b) La resolución del contrato suscrito de acuerdo con el procedimiento previsto en la norma decimotercera.

c) No suscribir el correspondiente contrato habiendo resultado adjudicatario en dicho acto público o en llamamiento posterior.

d) Renunciar injustificadamente, una sola vez, al puesto de trabajo ofertado o al contrato suscrito con el Departamento de Educación y Cultura.

Los aspirantes que renuncien al puesto de trabajo adjudicado o al contrato suscrito con el Departamento de Educación y Cultura, serán excluidos de la relación que haya dado lugar al llamamiento, no ofertándoles ningún otro puesto de trabajo durante el curso académico de que se trate.

Serán excluidos de todas las relaciones de aspirantes en las que se encuentren incluidos, los aspirantes que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

a) Ser nombrado funcionario de carrera en procedimientos selectivos de ingreso en los Cuerpos docentes convocados por las Administraciones educativas.

b) Haber cumplido la edad establecida para la jubilación.

Periódicamente el Servicio de Recursos Humanos aprobará mediante Resolución la relación de aspirantes excluidos por haber incurrido en alguno de los supuestos establecidos en la presente norma. Dicha Resolución se publicará, previo anuncio, en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación y Cultura.

Decimotercera.-Procedimiento de evaluación.

La evaluación de la capacidad del personal contratado para el desempeño temporal de puestos de trabajo se realizará a instancia de la Dirección del Centro, mediante escrito dirigido al Servicio de Recursos Humanos.

El procedimiento de evaluación se iniciará mediante Resolución del Director del Servicio de Recursos Humanos, en la que se designará como instructor del mismo al Inspector del Centro en el que preste servicios el profesor cuya capacidad se evalúa y de la que se dará traslado al interesado y al instructor designado al efecto.

Efectuada la evaluación, con audiencia del interesado, el instructor elaborará un informe de valoración de la capacidad del personal afectado, que será remitido al interesado y a la Comisión de Personal Docente, concediéndoles un plazo de diez días para formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo de alegaciones y a la vista de las mismas, el Instructor remitirá al Servicio de Recursos Humanos el Informe de evaluación. En el caso de que dicho Informe sea negativo se procederá a resolver el contrato suscrito con el interesado y a su exclusión de la relación de aspirantes que haya dado lugar a su contratación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-De conformidad con el artículo segundo del Decreto Foral 96/1997, de 14 de abril, con carácter previo a la contratación temporal, el Departamento de Educación y Cultura, ofertará el desempeño en situación de servicios especiales para la formación, de aquellos puestos de trabajo que pretenda cubrir a sus empleados fijos.

Segunda.-De la previsión contenida en la norma quinta, apartado A) de la presente Orden Foral quedan excluidos los procedimientos selectivos de ingreso aprobados por el Departamento de Educación y Cultura con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden Foral.

Tercera.-Serán incluidos en las relaciones de aspirantes a la contratación temporal de la especialidad e idioma por la que hayan concurrido, de acuerdo con el procedimiento previsto en la norma quinta apartado A) de la presente Orden Foral, quienes habiendo participado en las convocatorias de concurso-oposición para ingreso en los Cuerpos docentes aprobadas por el Departamento de Educación y Cultura, a partir de la entrada en vigor de las presentes normas, hayan aprobado al menos dos ejercicios de la fase de oposición, no habiendo superado dicho procedimiento selectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Durante el curso 2001/2002 el Servicio de Recursos Humanos llevará a cabo las actuaciones necesarias para adecuar las listas vigentes a la entrada en vigor de la presente Orden Foral, al baremo aprobado como Anexo I.

A tal fin se asignará a los méritos aportados por los apartados I y II del baremo en las convocatorias aprobadas al amparo de la Orden Foral 98/2000, de 22 de marzo, del Consejero de Educación y Cultura, la valoración prevista en el Anexo I de la presente Orden Foral, salvo que los interesados opten, en los términos que establezca la correspondiente convocatoria, por presentar toda la documentación acreditativa de los méritos recogidos en dichos apartados.

En cualquier caso, todos los aspirantes deberán aportar todos los méritos objeto de valoración por el apartado IV del baremo, de conformidad con lo que disponga la convocatoria que se apruebe a tal efecto.

Segunda.-La previsión contenida en la norma quinta, apartado B) de la presente Orden Foral será de aplicación con efectos de 1 de septiembre de 2001. A tal fin el Servicio de Recursos Humanos realizará las actuaciones precisas para incluir en las relaciones de aspirantes a la contratación temporal al personal que haya resultado contratado en virtud de dicha norma durante el curso 2001/2002.

Tercera.-La provisión de puestos de trabajo docentes, mediante contratación temporal, durante el curso académico 2001/2002 se efectuará utilizando las relaciones de aspirantes vigentes a la entrada en vigor de la presente Orden Foral.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.-Queda derogada la Orden Foral 98/2000, de 22 de marzo, del Consejero de Educación y Cultura, por la que se aprueban las normas de gestión de las relaciones de aspirantes al desempeño, mediante contratación temporal, de puestos de trabajo docentes al servicio del Departamento de Educación y Cultura, la Orden Foral 141/2000, de 12 de abril, del Consejero de Educación y Cultura y cuantas otras normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden Foral.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La presente Orden Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Segunda.-Se autoriza al Director del Servicio de Recursos Humanos a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de la presente Orden Foral.

Tercera.-Trasladar la presente Orden Foral a la Secretaría Técnica, al Servicio de Ordenación Académica y Formación Profesional, al Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial y Nuevas Tecnologías, al Servicio de Vasconce, al Servicio de Inspección Técnica y de Servicios, al Negociado de Información y Documentación y al Servicio de Recursos Humanos, a los efectos oportunos.

Cuarta.-Publicar la presente Orden Foral en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, veintitrés de octubre de dos mil uno.-El Consejero de Educación y Cultura, Jesús María Laguna Peña.

ANEXO I

Baremo de méritos

I.-Experiencia docente: Hasta un máximo de 12 puntos.

Experiencia docente en centros públicos:

1) Experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad que el de la plaza a la que se aspira: Por cada año 1,2 puntos; por cada mes completo 0,10 puntos.

2) Experiencia docente en distinto nivel educativo o especialidad que el de la plaza a la que se aspira: Por cada año 0,78 puntos; por cada mes completo 0,065 puntos.

Documentación acreditativa: Certificado de servicios expedido por el Departamento de Educación y Cultura, por la Dirección Provincial o Administración educativa competente. En todos los casos deberá figurar la especialidad para la que fue nombrado, así como las fechas exactas de comienzo y terminación de los servicios. No serán tenidas en cuenta las hojas de toma de posesión y cese de servicios.

Experiencia docente en otros centros:

3) Experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad que el de la plaza a la que se aspira: Por cada año 0,60 puntos; por cada mes completo 0,05 puntos.

4) Experiencia docente en distinto nivel educativo o especialidad que el de la plaza a la que se aspira: Por cada año 0,39 puntos; por cada mes completo 0,0325 puntos.

Documentación acreditativa: Certificado del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Técnica y de Servicios, haciendo constar el nivel educativo, la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.

Por este apartado se tendrán en cuenta un máximo de 10 años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los apartados.

II.-Formación académica. Hasta un máximo de 2 puntos.

1.-Expediente académico del título alegado como requisito.

La nota media del expediente académico se valorará del siguiente modo:

-De 6 a 6,99 puntos: 0,50 puntos.

-De 7 hasta 8,49 puntos: 0,625 puntos.

-De 8,50 hasta 10 puntos: 0,75 puntos.

Para la obtención de la nota media en los casos en los que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

-Aprobado: 5 puntos.

-Bien: 6 puntos.

-Notable: 7 puntos.

-Sobresaliente: 9 puntos.

-Matrícula de Honor: 10 puntos.

Documentación acreditativa: Certificación académica personal, original o fotocopia compulsada, en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado como requisito.

No se tendrá en cuenta la nota media que figure en la certificación académica aportada cuando las puntuaciones de las asignaturas no estén expresadas numéricamente, procediéndose a su obtención según las equivalencias señaladas.

La nota media se hallará realizando la suma de todas las puntuaciones y dividiendo por el número de asignaturas. A estos efectos, la nota de prácticas se contará como una asignatura más. Cuando en un expediente figuren asignaturas convalidadas o calificadas con apto, éstas no contarán en ningún sentido si el aspirante no aporta certificación con el valor numérico de la asignatura convalidada o calificada con apto.

2.-Doctorado:

2.1. Título de Doctor: 0,50 puntos.

Documentación acreditativa: Certificación académica o fotocopia compulsada del título.

3.-Otras titulaciones no alegadas como requisito imprescindible.

3.1. Por Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitecturas Técnicas o Títulos declarados legalmente equivalentes, y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura: 0,375 puntos por cada una.

3.2. Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura o Títulos declarados legalmente equivalentes: 0,375 puntos por cada una.

Documentación acreditativa: Fotocopia compulsada del título alegado como requisito y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título.

Para que sean puntuadas las titulaciones de primer ciclo, será necesario presentar fotocopia del título de Diplomado o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una licenciatura, ingeniería o arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.

La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de 2.º ciclo.

4.-Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial:

Por este apartado se valorarán las titulaciones de las Enseñanzas de Régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Administraciones Educativas, distintas de las alegadas como requisito imprescindible, de la siguiente forma:

4.1. Música y Danza, grado medio: 0,125 puntos.

4.2. Enseñanzas de idiomas:

4.2.1. ciclo superior: 0,125 puntos.

4.2.2. ciclo medio: 0,125 puntos.

4.2.3. Título EGA o equivalente: 0,25 puntos.

Documentación acreditativa: Fotocopia compulsada del título alegado como mérito.

No será valorado ningún título de euskera cuando se concurse a plazas a impartir en vascuence. Cuando se concurse a plazas a impartir en castellano y se presenten varios títulos de euskera que sean equivalentes, únicamente será valorado uno de esos títulos.

III.-Superación de ejercicios de procesos selectivos de ingreso. Hasta un máximo de 4 puntos.

Por cada ejercicio aprobado en el último proceso selectivo de ingreso convocado por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra a partir del 1 de enero de 2002, para la correspondiente especialidad y Cuerpo sin haber obtenido plaza en el mismo: 1 punto, alcanzando una puntuación total de 4 puntos en el caso de haber aprobado todos los ejercicios comprendidos en el proceso.

IV.-Otros méritos. Hasta un máximo de 2 puntos.

Por este apartado se valorará exclusivamente la formación continua perfeccionada a partir del 1 de septiembre de 1990, de la siguiente forma:

a) Por cada curso, seminario, grupo de trabajo y proyecto de formación de centros, finalizado, convocado por las Administraciones Educativas, las Universidades o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con las Administraciones Educativas o acuerdos de Formación Continua, relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la psicopedagogía y la psicología de la educación o la didáctica en general: 0,05 puntos por cada diez horas de curso o crédito académico.

A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose las inferiores a diez.

Documentación acreditativa: Certificado de los mismos en los que conste de modo expreso el número de horas de participación o el número de créditos y, en su caso, la homologación o el reconocimiento de la correspondiente Administración Educativa.

b) Por participar en los cursos o actividades de formación enumeradas en el apartado a) en calidad de Director, Coordinador, Ponente, Profesor o Tutor: 0,01 puntos por cada hora de actividad de formación.

Por los apartados a) y b) podrá obtenerse un máximo de 2 puntos.

Documentación acreditativa: Certificado en el que conste de modo expreso el número de horas y, en su caso, el reconocimiento de la correspondiente Administración Educativa.

ANEXO II

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

110 ORGANIZACION Y GESTION COMERCIAL 101
ADMINISTRACION DE EMPRESAS

118 PROCESOS SANITARIOS 117 PROCESOS DE DIAGNOSTICO
CLINICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTESICOS

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional

205 INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS 206
INSTALACIONES ELECTROTECNICAS

TERMICOS Y DE FLUIDOS

214 OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACION DE 208
LABORATORIO

PRODUCTOS ALIMENTARIOS

220 PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES 219
PROCEDIMIENTOS DE DIAGNOSTICOS CLINICOS Y
ORTOPROTESICOS

214 OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACION DE 216
OPERACIONES DE PRODUCCION AGRARIA

PRODUCTOS ALIMENTARIOS

221 PROCESOS COMERCIALES 222 PROCESOS DE GESTION
ADMINISTRATIVA